

# JUSTICIAPEDIA: ÉTICA JUDICIAL

**Autores: Jessica Cáceres, María Clara Damianovich, Celina Mircoli Geuze, Federico Ruiz, María Eugenia Torre y Martín Hevia (Coordinador)**

**Justiciapedia** es un mapa de relaciones entre actores del sistema judicial. Busca transparentar información pública e identificar situaciones que puedan afectar actual o potencialmente su imparcialidad e independencia.

Los profesionales del derecho (abogados, magistrados, académicos) y sus funciones (en el Poder Judicial, en el Consejo de la Magistratura, en el Poder Ejecutivo, en el Legislativo o en la academia) están reguladas en Códigos de Ética y en Códigos de Procedimientos, aunque con menos precisión que en otros países. Esta regulación busca legitimar a los actores judiciales y garantizar que los conflictos sociales se canalicen por los medios institucionales adecuados y evitar el recurso a la violencia.

Para ello, estas normas no sólo imponen a los profesionales del derecho ciertas obligaciones específicas durante su actuación en los procesos judiciales, sino que también se preocupan por regular su conducta personal para preservar su legitimidad y la de la institución ante los ojos de la ciudadanía. En este ámbito, no sólo se debe ser sino también parecer. Sin esta legitimidad real y aparente se socava la dignidad de la Justicia y con ella la legitimidad indispensable para su actuación. Sin confianza, el Poder Judicial pierde capacidad para atraer a la ciudadanía (que busca otras formas de zanjar sus problemas) y para hacer cumplir sus sentencias.

**Justiciapedia** tiene los mismo fines que Chequeado. Por un lado, hacer accesible para todos información pública dispersa y no siempre fácil de entender y, por otro lado, buscar que la actuación de quienes tienen más poder en el debate público (en este caso, la capacidad de decir lo que dice la ley) pueda ser evaluada por la ciudadanía con la mayor cantidad de información relevante a mano.

Si, como en el caso de Chequeado con la verificación del discurso y el aumento del costo de la mentira, **Justiciapedia** produce en los operadores del derecho una mayor conciencia sobre cómo ciertas relaciones pueden socavar la legitimidad de la Justicia y genera consistencia en su actuar, un mayor decoro en su forma de presentarse públicamente y una mayor dignidad profesional, habrá contribuido a fortalecer las instituciones democráticas de la Argentina.

**¿Por qué importa la ética judicial?**

La gente acude a la Justicia con la expectativa de que un tercero imparcial solucione un conflicto entre dos partes. La imparcialidad es sinónimo de transparencia a la hora de juzgar.

Además, en las democracias republicanas como la argentina, el gobierno está organizado en función de la idea de división de poderes y de frenos y contra-pesos en el que cada uno de los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) controla a otro poder. Así, en los casos que trata, el Poder Judicial ejerce el control de constitucionalidad, es decir, lleva adelante la revisión judicial de la compatibilidad con la Constitución Nacional tanto de las leyes dictadas por el Congreso de la Nación como de las políticas públicas que lleva adelante el Ejecutivo. Para que la división de poderes funcione es indudable la necesidad de contar con jueces independientes del poder político.

Ahora bien, para alcanzar la perfección en la imparcialidad los magistrados deberían ser “super hombres” o “super mujeres” que se encuentren en sus despachos aislados del contacto social. En la vida real, no obstante, los jueces son personas y, como todas, están sujetas a las influencias de la opinión pública, de la política, de la economía e incluso a las influencias de las vivencias cotidianas de la vida familiar.

Dado el rol fundamental del Poder Judicial en nuestra democracia, la sospecha de parcialidad en favor del gobierno de turno, del gobierno anterior, de un empresario, o de quien sea genera una percepción de parcialidad que erosiona la confianza ciudadana en las instituciones.

A la luz de ello, ¿cómo se hace para evaluar el grado de imparcialidad de un magistrado o de otros funcionarios judiciales? ¿Cómo saber si es idóneo para tomar una solución en el caso? ¿Cómo saber si no posee afinidad o relación con alguna de las partes? ¿Qué medidas deben tomarse para evitar estas suspicacias? ¿Qué normas tenemos en nuestro país para prevenir los conflictos éticos y sancionar las conductas que no son éticas?

En la Argentina, los códigos procesales regulan las causales de excusación (apartamiento voluntario del juez o del funcionario de una causa) y de recusación (impugnación que las partes de un litigio pueden hacer del juez o funcionarios cuando consideran que su imparcialidad está en duda). El rango de motivos por los que los funcionarios pueden apartarse o ser excluidos del caso es muy amplio, entre otros, relaciones económicas con las partes, lazos familiares, lazos afectivos, trato frecuente, enemistad y relaciones laborales previas. No obstante, estos códigos no son exhaustivos y dejan de lado algunos casos debatidos que podrían generar dudas en el juzgador acerca de la presencia de un conflicto ético.

Es más, muchos académicos en el mundo se han preguntado qué se debería hacer ante casos de conflictos éticos. Por ello, han elaborado guías con propuestas que permiten a los funcionarios judiciales tomar las mejores decisiones ante “escenarios grises”. Tal es el caso de la “*Guía de Conducta Judicial*”<sup>1</sup> elaborada en 1996 en Australia, que brinda un mecanismo de consulta para los jueces que ejercen su profesión en Australia. A su vez, Estados Unidos ofrece soluciones a los funcionarios judiciales a través del “*Código de Conducta para los*

---

<sup>1</sup> Disponible online en:

[http://www.supremecourt.wa.gov.au/\\_files/GuidetoJudicialConduct\(2ndEd\).pdf](http://www.supremecourt.wa.gov.au/_files/GuidetoJudicialConduct(2ndEd).pdf)

*jueces estadounidenses*<sup>2</sup>. Canadá, por su parte, lo hace por medio de una guía llamada “*Principios Éticos para Jueces*”<sup>3</sup>; e Inglaterra y Gales consagran soluciones a través de la “*Guía de Conducta Judicial*”<sup>4</sup>.

**Este informe es una contribución a la promoción de la ética pública en la Argentina y a la percepción social de la transparencia en el ejercicio de la función judicial. Identifica cuáles son las normas de ética judicial en nuestro país y cuáles podrían ser las circunstancias que pueden dar lugar a conflictos éticos.**

El informe está organizado del siguiente modo. La sección 1 presenta las fuentes legales de regulación de la ética judicial en la Argentina. La sección 2 explica quiénes están obligados a cumplir con dichas normas. La sección 3 presenta diferentes circunstancias que pueden dar lugar a conflictos éticos. La sección 4 presenta brevemente el rol de la autoridad de aplicación de las normas de conducta del Poder Judicial a nivel nacional, el Consejo de la Magistratura. El informe concluye en la sección 5 con comentarios finales.

---

<sup>2</sup> Visitar: <http://www.uscourts.gov/judges-judgeships/code-conduct-united-states-judges>

<sup>3</sup> Ver: [https://www.cjc-ccm.gc.ca/cmslib/general/news\\_pub\\_judicialconduct\\_Principles\\_en.pdf](https://www.cjc-ccm.gc.ca/cmslib/general/news_pub_judicialconduct_Principles_en.pdf)

<sup>4</sup> [https://www.supremecourt.uk/docs/guide-to-judicial\\_conduct.pdf](https://www.supremecourt.uk/docs/guide-to-judicial_conduct.pdf)

## **I. Fuentes regulatorias de ética judicial en la Argentina**

En la Argentina existen distintas normas que regulan la ética judicial. Estas normas pueden ser de aplicación nacional (aplicables en todas las provincias) o de aplicación provincial (válidas sólo en el ámbito territorial de cada provincia). Además, también hay normas que regulan la ética judicial a nivel mundial (aplicables a varios países que adoptan las regulaciones de forma específica).

### **1) Regulación nacional**

#### *1.1. Regulaciones constitucionales*

A nivel nacional, los tratados internacionales con jerarquía constitucional desde la reforma constitucional de 1994 reconocen la importancia de que los individuos sean juzgados por tribunales imparciales. El derecho a ser juzgado por tribunales imparciales está reconocido expresamente en la Convención Americana de Derechos Humanos en su [artículo 8.1](#) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Civiles y Políticos en su [artículo 14](#).

#### *1.2. Regulaciones procesales*

Para hacer efectiva la idea de que los individuos sean juzgados por tribunales imparciales e independientes, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en el [artículo 17](#) brinda la posibilidad de que quien sospeche que el juez actuará de manera parcial, tendrá la facultad de recusarlo y apartarlo de la causa. Por su parte, el Código Procesal Penal de la Nación, en el [artículo 55](#), contempla la posibilidad de que sea el juez quien se aparte de la causa si el magistrado tiene algún interés personal en la causa.

#### *1.3. Regulaciones judiciales*

Con el objetivo de garantizar la independencia del Poder Judicial del resto de los poderes del Estado, el Reglamento para la Justicia Nacional, en el [artículo 8](#), inciso e, prohíbe la realización de actos de proselitismo político. Se persigue así que los jueces no se movilicen a favor de movimientos políticos partidarios.

#### *1.4. Ley de Ética Pública (Ley 25.188)*

En el ordenamiento jurídico argentino se encuentra en vigor la [Ley 25.188](#), encargada de regular la ética de los funcionarios públicos. Esta ley regula la conducta de todos los funcionarios del Estado. Para poder controlar la conducta de los funcionarios públicos se prevé el mecanismo de “declaraciones juradas” (artículo 5). A través de esta modalidad, cualquier miembro de la sociedad podrá analizar las variaciones patrimoniales de los funcionarios públicos y detectar posibles irregularidades.

#### *1.5. Ley de Acceso a la Información Pública (Ley 27.275)*

Sancionada en 2016, entrará en vigencia en septiembre de 2017, y tiene como objetivo garantizar el efectivo derecho al acceso a la información pública para promover de esa forma la transparencia de la gestión estatal, estableciendo no

sólo el derecho de cualquier ciudadano de acceder a la información pública ([artículo 2](#) y [artículo 4](#)), sino también regulando los mecanismos para llevarlo a cabo ([artículo 9](#) y [siguientes](#)).

#### *1.6. Ley del Consejo de la Magistratura de la Nación (Ley 24.937)*

La ley faculta al Consejo de la Magistratura de la Nación a aplicar sanciones a los magistrados que incumplan con sus deberes ([artículo 7.12](#)) y a removerlos de su cargo en casos de gravedad ([artículo 7.14](#)).

#### *1.7. Legislación tributaria: nueva ley de Impuestos a las Ganancias (Ley 27.346)*

Sancionada a fines de 2016, esta ley introduce como novedad el hecho de que los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación, cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, pagarán el impuesto a las ganancias como todos los demás ciudadanos. Anteriormente, estos sujetos se encontraban excluidos de la tributación en función del [artículo 110](#) de la Constitución Nacional.

## 2. Regulaciones provinciales

### *2.1. Códigos de Ética Judicial provinciales*

Diferentes provincias decidieron regular expresamente la conducta de sus magistrados y sus obligaciones éticas a través de códigos de conducta. Esta modalidad ha sido adoptada expresamente por las Provincias de Córdoba ([Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Córdoba](#)), Corrientes ([Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Corrientes](#)), Formosa ([Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Formosa](#)), Santa Fe ([Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Santa Fe](#)) y Santiago del Estero ([Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Santiago del Estero](#)).

### *2.2. Regulaciones procesales provinciales*

Para hacer efectiva la idea de que los individuos sean juzgados por tribunales imparciales e independientes, los códigos procesales en materia civil y comercial y en materia penal contemplan reglas que permiten recusar a los magistrados y funcionarios, así como reglas similares a las de los códigos procesales nacionales para que éstos se excusen de participar en causas en las que podrían tener un interés personal.

## 3. Regulaciones mundiales (Soft Law)

Es importante aclarar que las regulaciones mundiales forman parte de un conjunto de normas a las que se las conoce como “Soft Law”, esto es, documentos no vinculantes legalmente, compuestos en su mayoría por declaraciones y recomendaciones. Estos instrumentos operan y se ubican, por lo tanto, en una zona gris entre la ley y la política.

### *3.1. Estatuto Internacional del Juez (Unión Internacional de Magistrados)*

Varios países del mundo han participado en la elaboración del Estatuto Internacional del Juez, que establece obligaciones para los jueces de los países cuyas asociaciones de magistrados son miembros de la Unión – en Argentina, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional integra la Unión -. Entre las obligaciones contempladas, se establece el deber de independencia del magistrado ([artículo 1](#)); la autonomía personal ([artículo 4](#)), la imparcialidad y el deber de reserva ([artículo 5](#)). En caso de incumplimiento de tales obligaciones, se establece un mecanismo de responsabilidad civil y penal ([artículo 10](#)).

### *3.2. Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial*

Los principios de Bangalore establecen parámetros que deberían ser adoptados por los jueces de todo el mundo para lograr una óptima administración de justicia. Estos principios han sido adoptados por muchos Estados, como parte de su legislación interna. A través de la [resolución 2006/23](#), el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas invitó a los Estados Miembros a elaborar normas con respecto a la conducta profesional y ética de los miembros de la judicatura teniendo presente las normas de Bangalore.

## **2. ¿Quiénes deben cumplir con las normas de ética judicial?**

La primera respuesta es que los sujetos obligados por las normas de ética judicial son los jueces, es decir, quienes tienen la palabra final en los pleitos judiciales.

Ahora bien, además de los magistrados, hay muchos otros agentes del Poder Judicial que, si bien no son quienes tienen la última palabra en los pleitos, tienen protagonismo en el desarrollo de las causas. Por ejemplo, los secretarios letrados de los tribunales tienen un papel muy importante. Sus actividades abarcan un gran rango de posibilidades, desde coordinar el equipo de relatores y la circulación de expedientes dentro del tribunal hasta incluso -en algunos casos- colaborar con el juez en la redacción de la sentencia.

De hecho, en los tribunales superiores, el rol del secretario es creciente. Así, por ejemplo, los secretarios letrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) poseen el mismo estatus que los jueces de las Cámaras -tal es así que, al igual que los jueces, los secretarios letrados de la CSJN poseen estabilidad en el cargo y en sus remuneraciones-.<sup>5</sup> En la práctica judicial, el secretario letrado tiene mucho poder. En algunos casos, ha habido denuncias de abuso de poder.<sup>6</sup>

Además de los secretarios, también hay otros actores que pueden tener contacto con los expedientes judiciales e influir de algún modo en su rumbo.

Por ello, los códigos procesales contemplan la posibilidad de apartar no sólo al secretario letrado, sino que también a los auxiliares (por ejemplo, el [artículo 63 del Código Procesal Penal de la Nación](#)<sup>7</sup>).

Ahora bien, si tomamos la expresión “auxiliar” en un sentido literal, puede interpretarse en un sentido muy amplio. Así, podría llegarse al extremo de aplicar las reglas de conducta ética a todo aquel que tiene contacto con el expediente, tiene algún conocimiento de los hechos de la causa o incluso en alguna oportunidad se relacionó con alguna de las partes. En un supuesto extremo, si se considera la norma en un sentido literal, serían auxiliares de la Justicia también el personal de mastranza o los mozos del bar del tribunal, que pueden escuchar conversaciones sobre los casos que se están tratando.

---

<sup>5</sup> Así lo disponen las Acordadas 49/2013; 2/2005; 26/2016; 8/2012 y 37/2012 de la CSJN. En base a ellos, podría sostenerse que son beneficiarios del artículo 110 de la Constitución Nacional: “Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones.” [http://leyes-ar.com/constitucion\\_nacional/110.htm](http://leyes-ar.com/constitucion_nacional/110.htm)

<sup>6</sup> Ver, por ejemplo, <http://www.eldiariodelarepublica.com/provincia/Por-un-secretario-crece-la-polemica-en-el-Juzgado-de-Faltas-20150814-0022.html>

<sup>7</sup> Recusación de secretarios y auxiliares: Art. 63. - Los secretarios y auxiliares deberán inhibirse y podrán ser recusados por los motivos expresados en el artículo 55 y el tribunal ante el cual actúen averiguará sumariamente el hecho y resolverá lo que corresponda, sin recurso alguno.

## **2.1. ¿Y qué ocurre con los fiscales?**

Los fiscales tienen un papel central en el comienzo de una investigación penal. Según el [artículo 120 de la Constitución Nacional](#), el fiscal es quien tiene el monopolio de la acción pública y, por tanto, es quien tiene en sus manos la posibilidad de acusar penalmente o de no acusar a otros. Una acusación somete a un ciudadano a un proceso penal, lo que genera varias consecuencias en la vida privada del imputado. Por ello, los fiscales también deben ser imparciales frente a los hechos que hacen a la investigación.

Los fiscales también podrían enfrentar conflictos éticos. En la Argentina, la posibilidad de recusar a los fiscales está contemplada en los Códigos Procesales Penales de algunas provincias como Córdoba y Entre Ríos. La redacción más clara es la del [artículo 6 del Código Procesal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires](#), que contempla la posibilidad de recusar a cualquier miembro del Ministerio Público Fiscal.



### **3. ¿Cuándo hay conflictos éticos?**

Los magistrados y funcionarios judiciales pueden enfrentar conflictos éticos que tienen como fuente diferentes situaciones. Así, podrían tener relaciones personales con alguna de las partes de un litigio, directas o indirectas, de trato frecuente o infrecuente, que pueden afectar su imparcialidad. Podrían, también, tener intereses económicos cercanos a los de alguna de las partes que los lleven a inclinarse a su favor. Además, podrían tener sesgos ideológicos favorables a una parte, y así. Todos ellos pueden llevar a un conflicto de interés que derive en la inclinación o el trato oblicuo hacia un sujeto, situación u objeto del litigio. Ante estas situaciones, el Derecho debería contemplar mecanismos como la recusación o la excusación.

I. **Antecedentes laborales y actividad científica:** Los antecedentes laborales del juez pueden implicar conflictos de interés porque el funcionario judicial puede estar condicionado a la hora de tomar una decisión judicial como consecuencia del lazo que lo une con alguna de las partes del litigio.

Para empezar, dado que los magistrados y funcionarios son abogados, podrían haber representado en el pasado a alguna de las partes. En la Argentina, los códigos procesales explican que el hecho de que un magistrado se haya desempeñado anteriormente como abogado es una causal de inhibición o recusación y, por lo tanto, el juez no debería actuar en esa causa y tendría que delegarle el caso a otro magistrado.

En otras jurisdicciones, en cambio, la regla no es tan extrema. Por ejemplo, la *guía de conducta judicial de Canadá* brinda una serie de parámetros. En primer lugar, el juez debería apartarse cuando en su tarea como abogado conoció información confidencial de la parte involucrada. En segundo lugar, cuando las circunstancias del caso provoquen que una persona en forma razonable sospeche que el juez, en ese caso en cuestión, no será imparcial. Además, agrega que el juez no debería apartarse de la causa innecesariamente porque ello aumentaría la carga de trabajo en sus colegas y llevaría a que la Justicia se torne más lenta.<sup>8</sup>

Una pregunta importante es si es ético que los magistrados y funcionarios lleven adelante actividades profesionales extra-judiciales. En particular, se ha debatido si es ético que ejerzan la docencia en instituciones universitarias o de otro tipo. Dada la responsabilidad que conlleva la magistratura, algunos autores sostienen que es un trabajo

---

<sup>8</sup> Ver guía de Canadá: Sección E.19 Former Clients, página 44.

de tiempo completo que es incompatible con otras actividades. En cambio, el Código de Conducta de Inglaterra y Gales reconoce que es importante que los miembros de la Justicia realicen conferencias y discursos, participen en debates públicos y actividades académicas en las que se discuta sobre el Poder Judicial, escriban y enseñen porque ello contribuye al debate sobre asuntos de interés público, lo que conlleva a una correcta administración de justicia y al buen desempeño del Poder Judicial.

Finalmente, es habitual que los magistrados y funcionarios publiquen artículos y libros y que perciban una regalía por parte de una editorial como consecuencia de la venta de sus libros. Para el Código de Conducta Judicial de Australia, la ética judicial no exige que un juez renuncie a percibir dinero como consecuencia de la publicación de sus libros. Sin embargo, se considera que ese pago no debe interferir en el desempeño de sus funciones judiciales. Por supuesto, tanto en el caso en el que la institución educativa en la que es docente o la editorial en la que publica sean partes de un litigio en su tribunal, el magistrado o funcionario debería excusarse de participar en el litigio.

- II. Intereses económicos:** Las relaciones profesionales y comerciales pueden hacer que un juez tenga un interés potencial en el resultado de un litigio. Un juez, un secretario o un auxiliar de la Justicia puede cambiar su postura frente a un caso para beneficiar o perjudicar a alguna de las partes del litigio.

Un ejemplo de los intereses económicos que podrían afectar la imparcialidad de los magistrados y funcionarios es su participación accionaria en sociedades. No obstante, no es fácil distinguir entre las actividades que son apropiadas de las que son inapropiadas. El juez deberá tener en cuenta cómo su participación podría afectar su función judicial. Sobre este punto, por ejemplo, la Guía de Conducta Judicial de Australia aconseja evitar que el juez participe en cualquier actividad financiera o de negocios que podrían ser (en forma razonable) percibidas como contrarias a su profesión o que pongan en duda su profesionalidad. Para la Guía de Conducta de Australia no representan un motivo de preocupación las pequeñas actividades comerciales extra-judiciales con fines recreativos. Tal podría ser el caso de que un juez sea propietario de una granja o cualquier otra actividad agropecuaria pequeña, o que tenga aportes en una sociedad anónima o de responsabilidad limitada que le impidan al magistrado la toma de decisiones dentro de la sociedad, o un juez que sea miembro del directorio de una pequeña empresa familiar. De todos modos, la solución deberá ser analizada caso a caso y es conveniente que los magistrados hagan pública su actividad económica para evitar críticas a su profesionalismo.

Además, podría ocurrir que alguna persona dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del magistrado o funcionario posea algún tipo de relación económica con cualquiera de las partes de un juicio. Si ese tipo de relación existiera, probablemente derive en un conflicto de intereses debido a que un “interés financiero de un pariente cercano equivale a un interés financiero por parte del juez”<sup>9</sup>. En consecuencia, el juez o funcionario judicial involucrado no querrá desfavorecer, por ejemplo, a los empleadores de su hija o al colegio donde su hermano es docente. Por ello, deberían excusarse de participar cuando este tipo de situaciones ocurran.

**III. Afiliaciones:** Los jueces y funcionarios judiciales no son personas ajenas a la sociedad. Son individuos que se vinculan y participan en la comunidad. Al asumir el puesto, su pasado y sus vinculaciones no desaparecen. ¿Hasta qué punto pueden estas afiliaciones afectar su imparcialidad y su imagen de independencia? A los efectos de este análisis, se consideran tres categorías: afiliaciones políticas, deportivas y civiles. A su vez, dentro de esta categoría es posible encontrar otros campos/áreas, que se enumeran a continuación.

a) **Afiliaciones políticas:** Los funcionarios judiciales deberían ser independientes del poder político. Por ello, las legislaciones de ética judicial establecen prohibiciones a los jueces de vincularse con la política.

De acuerdo al [Artículo 8 del Reglamento para la Justicia Nacional](#) (Acordada de la CSJN), los jueces tienen prohibido realizar actos de proselitismo político.<sup>10</sup> Las normativas provinciales también ofrecen una variedad de limitaciones. Por un lado, la [Constitución de Tucumán](#) impide participar activamente en política, especificando la firma de programas, propuestas o cualquier otro documento de carácter político.<sup>11</sup> Por otro lado, la [Constitución de Entre Ríos](#) prohíbe formar parte de un centro político de cualquier forma o grado.<sup>12</sup> Las provincia de [Corrientes](#), [Santiago del Estero](#), [La Rioja](#), [Neuquén](#), [Córdoba](#) y [San Luis](#) tienen disposiciones similares.

Sin embargo, algunas de estas normas son muy imprecisas y no es claro el alcance de la prohibición. Por ejemplo, si sólo se menciona el límite de no

---

<sup>9</sup> Guide to Judicial Conduct ,The Australasian Institute of Judicial Administration Incorporated, Second Edition, Published for The Council of Chief Justices of Australia

<sup>10</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/167638/norma.htm>

<sup>11</sup> Art. 123.- No podrán los funcionarios judiciales intervenir activamente en política, firmar programas, exposiciones, protestas u otros documentos de carácter político, ni ejecutar acto alguno semejante, que comprometa la imparcialidad de sus funciones.

<https://hlt.gov.ar/pdfs/digesto/constitucionprovincia.pdf>

<sup>12</sup> ARTÍCULO 196: Los magistrados y funcionarios judiciales no podrán formar parte de corporación o centro político, inmiscuirse, en grado o en forma alguna, en actividades políticas, ni ejercer su profesión en ningún foro ni ante ningún tribunal. La violación de estas normas implicará una falta grave a los efectos de su enjuiciamiento en la forma prevista en esta Constitución.

<http://www.entrerios.gov.ar/CGE/normativas/leyes/constitucion-de-entre-rios.pdf>

participar en actos políticos, ¿puede un juez estar afiliado y donar a un partido? Por otro lado, ¿qué se entiende por “actividad política”? ¿Una reunión de vecinos? ¿Ir a una marcha/protesta? ¿Participar como oyente de una charla o exposición?

Para determinar potenciales conflictos, podrían tenerse en cuenta las siguientes dimensiones de la participación política de los funcionarios judiciales:

- contribución económica;
- afiliación;
- participación interna dentro del partido;
- haber ejercido un cargo en el Poder Ejecutivo o Legislativo con dicha agrupación;<sup>13</sup>
- haber participado en alguna campaña.

En la Argentina, de acuerdo con la [ley orgánica de los partidos políticos](#), los magistrados no pueden afiliarse.<sup>14</sup> Sin embargo, el Consejo de la Magistratura eliminó esta prohibición para funcionarios y empleados del Poder Judicial. Ahora bien, afiliados o no a partidos políticos, los jueces pueden sentir la misma simpatía por un partido. Si la afiliación a un partido es pública, las partes de un litigio tienen más herramientas para poder recusar en casos de que entiendan que esta afiliación puede afectar la imparcialidad.

Por otro lado, es importante determinar con claridad las fechas de la participación política, ya que la capacidad de ciertas participaciones para generar un temor de parcialidad parecerían prescribir con el tiempo. Por ejemplo, ¿es imparcial el juez frente a un caso en el que una de las partes es un partido político para el que el juez hizo campaña hace más de 30 años y no tuvo luego otras vinculaciones?

Finalmente, debe analizarse si la participación de magistrados o funcionarios en comisiones de reforma legal o de otro tipo pueden afectar su imparcialidad -por ejemplo, la participación reciente de magistrados en comisiones de reforma del Código Civil o del Código Penal encargadas por el Poder Ejecutivo-. Esto no parece *per se* crear un temor de ausencia de imparcialidad, pero se debería analizar caso por caso.

A continuación se presenta un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre este punto.

---

<sup>13</sup> Por supuesto, muchos jueces pueden provenir de una carrera política. Por ejemplo, el ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Juan Carlos Maqueda fue legislador por el Partido Justicialista antes de ser juez de la Corte. En Estados Unidos, William Howard Taft fue Presidente de la Nación y luego Presidente de la Corte Suprema; Earl Warren fue gobernador de California antes de integrar la Corte Suprema.

<sup>14</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23893/texact.htm>

Jurisprudencia: Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
**INFORME No. 41/09**

PETICIÓN 459-03  
INADMISIBILIDAD  
ROBERTO VILLEDA ARGUEDAS Y OTROS  
GUATEMALA  
27 de marzo de 2009

Acusan a uno de los jueces de la Corte Constitucional de parcialidad, frente a un recurso de inconstitucionalidad contra un decreto, “como consecuencia de su pertenencia al partido político en el poder a la época de los hechos.” Dicho funcionario habría sido representante del partido FRG ante el Parlamento Centroamericano y también defensor judicial en un proceso penal del Secretario General de dicho partido.

Nunca pudieron plantear dicho agravio porque las causales de recusación de la Ley del Organismo Judicial de Guatemala no se aplican a los jueces de la Corte.

La Comisión argumentó que los peticionarios fallaron al no impugnar la normativa que les prohibía recusar. Entonces, al no haberse agotado todas las instancias internas la Comisión declaró inadmisibile el caso.

[https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Guatemala459-03.sp.htm#\\_ftn2](https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Guatemala459-03.sp.htm#_ftn2)

- b) **Afiliaciones deportivas:** En la sociedad argentina, el deporte despierta pasiones que pueden nublar el buen juicio de un magistrado. Es un gran protagonista en la sociedad argentina. Hay una gran cantidad de clubes deportivos, grandes y chicos, que engloban no sólo actividades deportivas sino también comunitarias. Definimos “deporte” como actividad o ejercicio físico, sujeto a determinadas normas, en que se hace prueba, con o sin competición, de habilidad, destreza o fuerza física. Un club deportivo es una asociación vinculada a practicar esta actividad. Como protagonistas de la sociedad, los clubes deportivos se enfrentan a varias causas frente al Poder Judicial. Por quiebra, barras bravas, diferencias salariales, discriminación y violencia. ¿Serán jueces enajenados al deporte quienes decidan estas causas? ¿Ser hinchas de un club puede afectar la imparcialidad de un magistrado?

Las partes de un juicio son completamente vulnerables ante esta situación ya que los códigos procesales no la contemplan como una causa de recusación y, salvo que la simpatía por un equipo sea pública, las partes tampoco tienen forma alguna de conocer dicha afiliación.

A modo de ejemplo, el Tribunal de Disciplina de la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.) está integrado por varios jueces, que representan a instituciones (equipos de fútbol). Si hubiera una causa judicial contra alguna

## Comisión Iberoamericana de Ética Judicial se opone a que los jueces integren órganos jurisdiccionales deportivos

18/11/2016.

Al responder una consulta de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay, de si la integración de jueces en órganos deportivos para resolver conflictos como la FIFA (que tienen normas que vedan concurrir a los tribunales comunes) constituye una falta ética. El CIEJ sostuvo que dicha participación menoscaba la lealtad de los jueces con un "proyecto institucional de administración de justicia."

El antecedente que provocó esta consulta es la Resolución 573 de 2004 de la Suprema Corte de Uruguay por la cual se decidió que era un "inconveniente" la participación de los jueces en los tribunales de AUF (Asociación Uruguaya de Fútbol).

Los solicitantes habían argumentado que dicha vinculación afectaba la independencia de los jueces y que creaba una imagen negativa al estos ejercer una doble función (una de carácter oficial y otra "cuasi-jurisdiccional" en órganos gobernados por marcados intereses económicos). La Suprema Corte consideró insuficiente citar simplemente los principios de imparcialidad e independencia del poder judicial. Sin embargo, consideró menoscabo el prestigio de la función debido a la reputación de dichas organizaciones que debido a sus reglas varios casos controversiales se deciden afuera del Poder Judicial.

El fallo de la Comisión cita un precedente del Tribunal Supremo Español ((recurso no 123/2010, ES:TS:2011:2111, ponente: Conde Martín de Hijas) en la cual se confirma la decisión administrativa de denegar la compatibilidad del cargo de vocal de Comité de Apelación de Real Federación de Fútbol con el de juez porque implicaba ejercer una jurisdicción ajena al Poder Judicial (que se encuentra vedado).

<http://www.poderjudicial.gub.uy/144-noticias-institucionales/1857-comision-iberoamericana-de-etica-judicial-se-opone-a-que-los-jueces-integren-organos-jurisdiccionales-deportivos.html>

de estas instituciones, parecería que el juez representante de dicha institución debería excusarse.<sup>15</sup>

Los magistrados pueden tener diferentes formas de participación en clubes deportivos: donación, ser asociado de, haber ejercido algún cargo administrativo o interno y haber practicado un deporte en el club. Al igual que en las donaciones a partidos, las partes de un juicio deberían poder conocer especificaciones de monto, fecha y regularidad de participación en el club.

El conflicto de interés causado por afiliaciones deportivas es objeto de discusión en otros países, A modo de ejemplo, a continuación se cita un caso que tuvo lugar en Uruguay.

- c) **Asociaciones civiles:** En esta categoría lo que se busca es tener en consideración las vinculaciones entre los actores de la Justicia y eventuales organizaciones u asociaciones. Por ejemplo, los Códigos de Ética de

<sup>15</sup> <http://www.lanacion.com.ar/1830051-como-funciona-el-tribunal-que-decidió-no-intervenir-en-el-caso-tevez>

Córdoba y de Formosa ya regulan este aspecto más global de la vida de los jueces cuando prohíben participar en asociaciones políticas pero también “sociales, religiosas, cívicas, deportivas, económicas o educativas, en cuanto promuevan exclusivamente la obtención de réditos económicos o políticos que puedan comprometer la dignidad del cargo o interferir en sus actividades judiciales(...)”.<sup>16</sup>

Es más, de acuerdo con el artículo 8 inciso M del [Reglamento para la Justicia Nacional \(Acordada de la CSJN\)](#), se prohíbe que los magistrados integren comisiones directivas de asociaciones sin autorización de la superintendencia – es decir, para integrarlas, necesitan autorización del superior -.

La información acerca de las fundaciones u ONGs con las que el magistrado tiene relación debería ser accesible para las partes ante el eventual caso de que estas afiliaciones puedan crear un conflicto de interés.

### **Jurisprudencia**

El Tribunal de Ética Judicial de Córdoba resolvió que un ayudante fiscal no puede ser presidente del Consejo de Administración de una fundación vinculada con el desarrollo del derecho. El caso generaba dudas porque los jueces en Córdoba tienen prohibido ejercer actividades comerciales. El tribunal resolvió, primero, que, dado que el Ministerio Público había adherido al Código de Ética para Magistrados y Funcionarios, la conducta del ayudante fiscal estaba regida por el mismo. En segundo lugar, resolvió que es una condición inseparable ejercer actos de comercio (que se encuentran vedados por el Código) con el cargo de ser Presidente de una fundación. En conclusión, sería incompatible dicha Presidencia con el rol de fiscal.

Otro caso interesante es la consulta de un secretario de Juzgado de si existía alguna incompatibilidad con el cargo de Presidente de la Asociación de Ajedrez de la Provincia de Córdoba (un ente sin fines de lucro que regulaba competencia en este deporte en la provincia). El tribunal partió de la base de que el secretario era un funcionario del Poder Judicial y al analizar el estatuto y las facultades que tendría como Presidente de la Asociación, concluyó que esta posición es incompatible por la prohibición del art. 3.9 del Código de Ética para Magistrados del Poder judicial de Córdoba.

<http://www.justiciacordoba.gob.ar/eticajudicial/Doc/TribEtica-Resoluciones.pdf>

---

<sup>16</sup> Artículo 9. <http://www.justiciacordoba.gob.ar/eticajudicial/Doc/CodEtica-Corrientes.pdf>

**IV. Relaciones personales:** En la administración de justicia pasan sus horas de trabajo personas comunes y corrientes como las que pueden trabajar en un hospital, en un kiosco o en una universidad y, como todas ellas, comparten un mismo denominador, poseen amigos, familiares, relaciones frecuentes, enemistades, parejas, enemigos, y así. Las personas experimentan emociones con estas relaciones y éstas pueden llevar a realizar favores, otorgar beneficios y ciertas prebendas. La parcialidad en el ámbito de la Justicia puede afectar los derechos de una de las partes y, en consecuencia, poner en peligro el acceso a la tutela judicial efectiva, el derecho a ser oído por un tribunal o juez competente, independiente e imparcial, entre otros.

Así, la mayoría de los Códigos Procesales establecen la obligación de los jueces de inhibirse en los casos en que estén presentes lazos de parentesco con alguna de las partes del litigio. Se asume que, en ese caso, estamos ante un potencial conflicto ético que justifica la inhibición. También es importante establecer un límite razonable a los lazos familiares que pueden razonablemente dar lugar a un potencial conflicto ético. Así, por ejemplo, que una de las partes sea primo tercero del padre del funcionario judicial no parece, en principio y automáticamente, dar lugar a un conflicto ético. Por ello, la obligación de inhibirse aparece cuando el lazo es dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo grado de afinidad.

A su vez, si el magistrado es acreedor/deudor/fiador de alguna de las partes, su participación conlleva un conflicto ético.

Finalmente, el juez -al ser un abogado, una persona que realiza sus actividades cotidianas como todos los ciudadanos- posee círculos de amistad, pero también sujetos que forman parte de su vida, pero que no necesariamente son familiares o amigos íntimos. Cierta frecuencia en el trato también puede generar conflictos éticos. Así, puede haber relaciones cotidianas que no son ni familiares ni laborales que pongan en duda la imparcialidad del magistrado. Por ejemplo, aquellas que se dan cuando el funcionario judicial asiste a la universidad a dictar clases, o las conversaciones que se pueden entablar en un café de la calle Talcahuano con un colega que publica en la misma editorial jurídica.

#### **4. Mecanismos de monitoreo y sanción**

A nivel nacional, el órgano encargado de acusar, disciplinar y juzgar a los magistrados que se apartan de las reglas es el Consejo de la Magistratura de la Nación. Este órgano tiene su propia Comisión de Disciplina y Acusación, la cual según el propio Consejo tiene las siguientes funciones:

“La Comisión de Disciplina y Acusación tiene como competencia proponer al plenario del Consejo de la Magistratura sanciones disciplinarias a los magistrados



por cuestiones vinculadas a la eficaz prestación del servicio de justicia. Los jueces podrán ser sancionados con advertencia, apercibimiento y multas de hasta un 30 por ciento de sus haberes. También elevará al Plenario los dictámenes de remoción y o suspensión de jueces.

En ejercicio de la potestad disciplinaria el Consejo podrá proceder de oficio o ante una denuncia que efectúen otros órganos del Poder Judicial, magistrados, funcionarios o particulares que acrediten un interés legítimo”.

Entonces, la Comisión es el órgano de aplicación, de monitoreo y de sanción debería ser dicho Comité.

Además, este mismo órgano es el que recibe las denuncias sobre el mal desempeño de los magistrados y emite las resoluciones acerca de su procedencia.

# PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

## REPÚBLICA ARGENTINA

[Guía Judicial](#) | [Guía Organica](#) | [Links Relacionados](#) | [Consulta de Causas](#) |

[INICIO](#) | [VOLVER](#)

- + Corte Suprema de Justicia de la Nación
- + Consejo de la Magistratura
- + Jurado de Enjuiciamiento
- + Fueros con Competencia en todo el País
- + Fueros Nacionales
- + Fueros Federales
- + Justicia Nacional Electoral
- + Ministerios Públicos
- + Consejos Provinciales

[e-mail](#)

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

**CJ** centro de información judicial  
Agencia de Noticias del Poder Judicial

**BGD** Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes

ESCUELA JUDICIAL  
REPÚBLICA ARGENTINA

SECRETARÍA PERMANENTE  
CUMBRE JUDICIAL  
IBEROAMERICANA

**Comisión de Disciplina y Acusación**

Integrantes
Dictámenes
Actas
Orden del Día
Expedientes

### Dictámenes - Año 2016

Numero	Descripcion	Documento
380/16	Expediente 264/2016	
379/16	Expediente 208/2014	
378/16	Expediente 319/2016	
377/16	Expediente 320/2016	
376/16	Expediente 354/2016	
375/16	Expediente 237/2016	
374/16	Expediente 364/2016	
373/16	Expediente 145/2016	
372/16	Expediente 61/2016	
371/16	Expediente 369/2016	
370/16	Expediente 373/2016	
369/16	Expediente 338/2016	

« Anterior | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 | ... | 32 | Siguiente »

Todos los derechos reservados © 2008 - Poder Judicial de la Nación - República Argentina

### COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN – Expedientes en trámite al 15/12/16

Expte. N°	Ingreso Comisión	Procedencia	Carátula	Consejero		Presentac. de la Dcia.	Fecha Notif. Art. 11	Estado Procesal
				N° Orden	N°			
Nota 23/07	4/10/07	Presidencia	"Kunkel Carlos s/ solicitud de informe de exptes. En trámite ante la Comisión de Disciplina y Acusación" (ex - expte. 309/07)	Pleno	1.	12/09/07	---	Investigación Preliminar
244/13	18/12/13	Presidencia	"Cervini Bohm Andrés Alberio c/ Dra. Graciela Angulo de Quirn (Jueza Correccional)" y acum. 133/14	Godoy	2.	18/12/13	28/04/15	Investigación preliminar
3/14	4/02/14	Presidencia	"Cámara Federal de Apel. de Rosario – Rem. expte. "Dentone Pedro Osmar s/ dcia"	Candis	3.	6/01/14	8/06/15	Investigación preliminar
7/14	4/02/14	Presidencia	"Margaroli Josefina c/ Dr. Luis Alberto Dupou (Juez Subrogante a cargo Juzg. Civ. N°89)" y ac. 169/15	Valdés	4.	4/02/14	15/08/14	Investigación preliminar
39/14	26/03/14	Presidencia	"Murad Omar Emilio c/ Dr. Guillermo Molinari (Juez Federal de Santiago del Estero)"	Candis	5.	25/03/14	11/05/15	Investigación preliminar
44/14	7/04/14	Presidencia	"Cámara Nac. Electoral – remite copia de lo res. En causa 238/13 del Reg. Sec. Elec. De La Rioja"	Candis	6.	4/04/14	1/08/16	Investigación preliminar
52/14	16/04/14	Presidencia	"Fargosi Alejandro E. (Consejero) s/ actuación del Dr. Oyarbide Norberto (Juez Federal)"	Godoy	7.	10/04/14		Investigación preliminar
54/14	15/04/14	Presidencia	"Robles Fabio Adrián s/ actuación del Tribunal Oral en lo Criminal Nº2 de la Cap. Fed."	Mahiques	8.	15/04/14	12/02/15	Investigación preliminar
57/14	23/04/14	Presidencia	"De Falcone Clara (Juez Decana del Sup. Trib. De Just. Jujuy) s/ act. Dr. Martinez Santiago U."	Valdés	9.	21/04/14	1/4/15	Investigación preliminar
66/14	7/05/14	Presidencia	"Almeyda Sixto Martín c/ Félix Gustavo de Igarzabal (Juez Civil)" y ac. 51/15	Tonelli	10.	5/05/14	23/06/14	Investigación preliminar

### Conclusión:

Este informe muestra que en Argentina no hay necesariamente un problema de inexistencia de reglas sobre el comportamiento ético de los magistrados. Un problema es que, si bien hay varias normas que regulan los conflictos éticos en el Poder Judicial, están dispersas. Esta dispersión normativa dificulta el control ciudadano del desempeño judicial.

Por otra parte, la cantidad y variedad de conflictos éticos que pueden enfrentar los magistrados es tal que las normas existentes no alcanzan a contemplar todos los potenciales conflictos. Para enfrentar esta dificultad, el Poder Judicial podría desarrollar guías para el comportamiento ético, como ha ocurrido en otros países, para ayudar a identificar situaciones de conflicto potencial. A su vez, el Consejo de la Magistratura podría adoptar un rol de control más protagónico. Ello contribuiría a afianzar la confianza ciudadana en la imparcialidad del Poder Judicial

### **Bibliografía:**

- Código de Ética y Buen comportamiento de Belice. Disponible en: [biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/4108](http://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/4108)
- Código de Ética del Para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Bolivia. Ver en: [www.justiciacordoba.gob.ar/EticaJudicial/Doc/CodigoEtica.pdf](http://www.justiciacordoba.gob.ar/EticaJudicial/Doc/CodigoEtica.pdf)
- Código Iberoamericano de Ética Judicial. Disponible en: <http://www.poderjudicial.gob.hn/CUMBREJUDICIALIBEROAMERICANA/Documents/CodigoEtico.pdf>
- Código de Ética Judicial de Costa Rica. Ver en: <http://ministeriopublico.poderjudicial.go.cr/normativa/leyesyreglamentos/CODIGO%20DE%20ETICA%20JUDICIAL.html>
- Código de Ética Judicial de Croacia. <http://pak.hr/cke/propisi,%20zakoni/en/CodeofJudicialEthics/EN.pdf>
- Código de Ética Judicial de Cuba. Ver: [http://www.deontologie-judiciaire.umontreal.ca/fr/magistrature/documents/CODE\\_CUBA.pdf](http://www.deontologie-judiciaire.umontreal.ca/fr/magistrature/documents/CODE_CUBA.pdf)
- Código de Ética Judicial de El Salvador. Visitar: <http://www.cnj.gob.sv/web/images/documentos/epaper/EticaJudicial/files/assets/downloads/page0398.pdf>
- Principios de Ética Judicial para la Justicia Escocesa. Ver: <http://www.scotland-judiciary.org.uk/21/0/Principles-of-Judicial-Ethics>
- Carta de Derecho de los Ciudadanos ante la Justicia (España). Disponible en: <http://www.juecesdemocracia.es/ActualidadMJU/2006/marzo/cartaderechos%5B1%5D.pdf>
- Compilación de las Obligaciones Deontológicas de los Magistrados (Francia). Ver en: <http://www.conseil-superieur-magistrature.fr/compilacion-de-obligaciones-deontologicas-de-los-magistrados>
- Acuerdo 7-2001 (Guatemala). Visitar: [https://www.infile.com/leyes/visualizador\\_demo/index.php?id=22354](https://www.infile.com/leyes/visualizador_demo/index.php?id=22354)
- Código de Ética para Funcionarios y Empleados Judiciales (Honduras). Ver: <http://www.poderjudicial.gob.hn/transparencia/regulacion/Documents/Codigo%20de%20Etica%20para%20Funcionarios%20Empleados%20Judiciales.pdf>
- Guía de Conducta Judicial, aplicable a Inglaterra y Gales. Visitar: <https://www.supremecourt.uk/docs/guide-to-judicial-conduct.pdf>
- Código de Conducta para los jueces estadounidenses. Visitar: <http://www.uscourts.gov/judges-judgeships/code-conduct-united-states-judges>
- Código de Ética de Colombia. Disponible en: [www.mintrabajo.gov.co/component/docman/doc.../1538-codigo-de-etica.html](http://www.mintrabajo.gov.co/component/docman/doc.../1538-codigo-de-etica.html)
- [www.normalizacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/.../Codigo\\_de\\_Etica.pdf](http://www.normalizacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/.../Codigo_de_Etica.pdf)
- Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Córdoba. Ver en: <https://www.justiciacordoba.gob.ar/EticaJudicial/Doc/CodigoEtica.pdf>
- Código de Ética para Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes. Disponible en: [www.justiciacordoba.gob.ar/EticaJudicial/Doc/CodEtica-Corrientes.pdf](http://www.justiciacordoba.gob.ar/EticaJudicial/Doc/CodEtica-Corrientes.pdf)
- Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Provincia de Formosa. Ver:
  - [www.justiciacordoba.gob.ar/EticaJudicial/Doc/CodEtica-Formosa.pdf](http://www.justiciacordoba.gob.ar/EticaJudicial/Doc/CodEtica-Formosa.pdf)
- Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Santiago del Estero. Visitar: [www.justiciacordoba.gob.ar/EticaJudicial/Doc/CodEtica-SgoEstero.pdf](http://www.justiciacordoba.gob.ar/EticaJudicial/Doc/CodEtica-SgoEstero.pdf)
- Código de Ética para los Funcionarios del Tribunal Supremo Federal. Ver [http://www.assisprofessor.com.br/documentos/leis/Resolucao\\_246\\_STF\\_codigoetica.pdf](http://www.assisprofessor.com.br/documentos/leis/Resolucao_246_STF_codigoetica.pdf)
- Código Ético de la Magistratura (Italia). Disponible en: <http://www.assoziazionemagistrati.it/codice-etico>
- Código de Ética del Poder Judicial de la Federación (México). Visitar: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n94.pdf>
- Acuerdo n°523 (Panamá). Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_pan\\_acuerdo523.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_pan_acuerdo523.pdf)
- Código de Ética Judicial de la República de Paraguay. Ver: [www.pj.gov.py/descargar/ID2-926\\_codigo\\_de\\_etica\\_para\\_magistrados.pdf](http://www.pj.gov.py/descargar/ID2-926_codigo_de_etica_para_magistrados.pdf)

- Código de Ética Judicial de Rusia. Visitar: <http://www.supcourt.ru/catalog.php?c1=English&c2=Judicial%20System%20of%20the%20Russian%20Federation&c3=&id=9625>
- Código de Conducta Judicial de Sudáfrica. Disponible en: <http://www.justice.gov.za/legislation/notices/2012/20121018-gg35802-nor865-judicial-conduct.pdf>
- Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana. Visitar: [http://www.mp.gob.ve/c/document\\_library/get\\_file?uuid=949621c5-5d93-436e-b0ac-17a7312faef6&groupId=10136](http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=949621c5-5d93-436e-b0ac-17a7312faef6&groupId=10136)
- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Ver: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16547/texact.htm>
- Código Procesal Penal de la Nación. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm>
- Guía de Conducta Judicial de Australia. Disponible en: [http://www.supremecourt.wa.gov.au/files/GuidetoJudicialConduct\(2ndEd\).pdf](http://www.supremecourt.wa.gov.au/files/GuidetoJudicialConduct(2ndEd).pdf)
- Noticia periodística: <http://www.eldiariodelarepublica.com/provincia/Por-un-secretario-crece-la-polemica-en-el-Juzgado-de-Faltas-20150814-0022.html>
- Principios Éticos para Jueces Canadienses. Ver: [https://www.cjc-ccm.gc.ca/cmslib/general/news\\_pub\\_judicialconduct\\_Principles\\_en.pdf](https://www.cjc-ccm.gc.ca/cmslib/general/news_pub_judicialconduct_Principles_en.pdf)
- Ver artículo: <http://www.lanacion.com.ar/1830051-como-funciona-el-tribunal-que-decidió-no-intervenir-en-el-caso-tevez>